

LLOREDA CAMACHO & CO.

ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. T

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-024077- -00009-0000

Fecha: 2015-01-26 16:49:41 Dep. 2003 G.TRAB.VIA.GUI
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 12

Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 412

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: PI.-BIOMÉRIEUX. -Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN DIRECTA E IDENTIFICACIÓN DE UN MICROORGANISMO EN UNA MUESTRA BIOLÓGICA DILUIDA EN UN CALDO DE ENRIQUECIMIENTO COLOCADA EN UN RECIPIENTE CERRADO". -Clase C12Q 1/00. -Expediente número 13-024.077.-

Yo, **ALICIA LLOREDA RICAURTE**, mayor, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.690.713 de Usaquén, Representante Legal en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la Propiedad Industrial de la sociedad **BIOMÉRIEUX**, organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia, domiciliada en Marcy Létoile, Francia, atentamente manifiesto a usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución Número **72887** dictada por el señor Superintendente de Industria y Comercio el 01 de Diciembre de 2014, por medio de la cual se niega el privilegio de patente solicitado para la invención contenida en el expediente de la referencia.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de mi recurso me permito manifestar ante ese Despacho que el contenido de la Resolución Número **72887** evidencia que durante el examen técnico realizado a la solicitud en cuestión de ninguna manera se consideró el alcance, objeto e importancia de la invención denegada en su verdadera dimensión, esto es, no se consideró el valioso aporte técnico que representan para el arte en cuestión el procedimiento de detección de microorganismos que es revelado en la solicitud denegada.

En efecto, a pesar de los argumentos proporcionados por el solicitante en respuesta al Concepto Técnico emitido por ese Despacho el 29 de Abril de 2014, en la Resolución impugnada este Despacho rechaza la solicitud alegando lo siguiente:

1

"...la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría que ("el microorganismo o los microorganismos se fijan al soporte de captura") del documento D2 en el procedimiento divulgado en el documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia";

Así como también que:

"Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 17 no mencionan características inventivas adicionales tampoco se pueden considerar inventivas".

Frente a lo anterior, inicialmente me permito manifestar que al haber expedido la Resolución N° 72887 ese Despacho está violando de manera evidente el derecho al Debido proceso¹ y el derecho de defensa² del solicitante, puesto que en el Concepto Técnico emitido el 29 de Abril de 2014 nunca se plantearon argumentos técnicos en relación con el nivel inventivo de las reivindicaciones 1, 2, 6, 7, 12, 13 y 14, hecho que claramente es reconocido por ese Despacho en la página 6 (párrafos 5 y 6) de la Resolución aquí impugnada al afirmar lo siguiente:

"De la revisión del procedimiento acá adelantado se advierte que si bien en un comienzo se objetó la solicitud de patente más específicamente la reivindicación 1 (actual reivindicación 1) por falta de novedad y no de nivel inventivo, razón está última por lo cual se denegó la patente, se menciona que el cambio fue motivado por la respuesta del solicitante en cuanto a que en el documento D1 no se menciona la presencia de un microorganismo(s) fijado sobre el soporte de captura. Esto no quiere necesariamente significar que se ha eliminado o desconocido el derecho de defensa del solicitante o el debido proceso, como quiera que la razón determinante de la variación de la calificación del requisito incumplido fue motivada por la respuesta de la solicitante, y se advierte además en este caso que esta Oficina tuvo en cuenta al negar por nivel inventivo los antecedentes D1 y D2 previamente trasladados en el oficio N° 4796."

Sin embargo, de manera aún más sorprendente, ese Despacho señala que su actuación no corresponde a una violación del debido proceso, aduciendo lo siguiente

"...si el solicitante modifica su solicitud, tras la comunicación de un examen de patentabilidad, probablemente el resultado de un nuevo examen puede no ser el mismo, lo que no implica desconocimiento del debido proceso si los documentos base de la denegación o decisión final son los mismos de las notificaciones anteriores (artículo 45) y a

¹ Artículo 29 de la Constitución Política y Artículo 3, numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Artículo 3, numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

LLOREDA CAMACHO & CO.

ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

los cuales ha tenido acceso el solicitante y oportunidad de controvertir. Adicional a lo anterior, en el citado Oficio N° 4796, se citó en la tabla de conclusión que la reivindicación 1 está afectada por nivel inventivo."

Contrario a lo establecido por el examinador, resulta a todas luces contrario al principio constitucional del debido proceso, que el solicitante se vea obligado a prever las objeciones que ese Despacho pueda llegar a generar durante el trámite administrativo llevado a cabo, y resulta aún más ilógico que la mera inclusión de la frase 'Nivel inventivo' en las conclusiones de un Concepto Técnico permita desconocer que en la realidad no existieron argumentos técnicos que fueran expuestos por el examinador y comunicados previamente al solicitante a ese respecto.

Así mismo, tal como ya se mencionó, las objeciones técnicas por falta de nivel inventivo con respecto a las reivindicaciones 1, 2, 6, 7, 12, 13 y 14 solo fueron efectivamente comunicadas al solicitante mediante la Resolución de negación objeto del presente recurso, negándole la posibilidad de dar respuesta a estas NUEVAS objeciones durante el trámite, lo cual, como ya se mencionó es a todas luces violatorio del derecho al debido proceso y el derecho de defensa que deben ser garantizados en todas las actuaciones administrativas.

Muy a pesar de lo anterior, a continuación me permito demostrar ante ese Despacho que la presente invención sí cumple con el requisito de nivel inventivo exigido por el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000, toda vez que el proceso de detección de microorganismos revelado y las ventajas técnicas logradas con éste, de ninguna manera habrían podido ser evidentes para la persona medianamente versada en la materia a partir de las enseñanzas del estado de la técnica anterior.

1) **Modificaciones en el capítulo reivindicatorio de la invención**

Inicialmente me permito manifestar ante ese Despacho que el solicitante ha decidido modificar la reivindicación 1 de la invención para restringir el soporte que hace parte de la primera etapa del procedimiento allí revelado a un soporte de una sola pieza, tal y como se señala a continuación:

"Nueva reivindicación 1. Procedimiento de detección de por lo menos un microorganismo presente en una muestra colocada en un recipiente cerrado, comprendiendo esencialmente dicho procedimiento las siguientes etapas:

- a) Colocar dicha muestra en contacto en el recipiente con por lo menos un medio de cultivo y un soporte de una sola pieza capaz de capturar el microorganismo o los microorganismos a detectar,*

3

- b) *Cerrar el recipiente,*
- c) *Colocar el recipiente en condiciones capaces de permitir el crecimiento del microorganismo o de los microorganismos,*
- d) *Detectar, dentro de dicho recipiente cerrado, utilizando un medio de detección, la presencia del microorganismo o de los microorganismos fijados sobre el soporte de captura."*

Dicha modificación encuentra pleno sustento en, por ejemplo, la página 8 (líneas 5 a 10) de la descripción, así como en la reivindicación 13 actualmente presentada.

Debido a lo anterior, dicha reivindicación 13, así como las reivindicaciones 14 y 15 han sido eliminadas, y por lo tanto el nuevo capítulo reivindicatorio está conformado por 14 reivindicaciones correspondientes a las reivindicaciones 1 a 12, 16 y 17 actualmente presentadas.

Finalmente, me permito manifestar que las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio de la presente invención de ninguna manera corresponden a una ampliación de la materia presentada originalmente, cumpliendo por lo tanto a cabalidad con las disposiciones de patentabilidad establecidas en el Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000.

2) **Consideraciones técnicas frente a las enseñanzas del arte previo**

Ahora bien, teniendo en cuenta lo mencionado previamente, me permito manifestar ante ese Despacho que el procedimiento de protección de microorganismos de conformidad con el nuevo capítulo reivindicatorio de la solicitud de patente denegada presenta un inequívoco carácter inventivo frente a la combinación de las enseñanzas de los documentos: EP 0446972 (**D1**) y WO 2009/122069 (**D2**).

En este sentido, a continuación me permito realizar un análisis comparativo detallado entre la información revelada en la presente solicitud y las enseñanzas brindadas por dichas anterioridades.

2.1. El documento D1 tan sólo divulga un sensor que comprende una membrana y un medio indicador

El documento D1 divulga un dispositivo y un método para detectar la presencia de metabolitos producidos por microorganismos presentes en solución, donde dicho dispositivo comprende una cámara interna sellable en la que puede cultivarse un microorganismo con un medio de cultivo para detectar productos metabólicos microbianos,

y donde la detección se lleva a cabo mediante un sensor desechable, que está presente en el contenedor y que es capaz de detectar variaciones en el pH o en la concentración de CO₂.

Ahora bien, a partir de la atenta lectura del documento D1 es absolutamente claro que en dicha anterioridad se enseña la utilización de un sensor como mecanismo para detectar los metabolitos producidos por microorganismos presentes en el medio de cultivo, pero que de ninguna manera permite ni la captura ni la detección de los propios organismos per se.

Dicho de otra manera, en el documento D1 únicamente se divulga un sensor conformado por una membrana y un medio indicador, donde dicho medio indicador se selecciona por su habilidad de exhibir un cambio detectable cuando se expone a un aumento de productos metabólicos producidos por un microorganismo.

Contrario a lo anterior, la nueva reivindicación 1 de la presente invención divulga un procedimiento que implica colocar una muestra de un microorganismo en contacto con un medio de cultivo y con un soporte de una sola pieza capaz de capturar el microorganismo o los microorganismos a detectar.

De lo anterior se colige que el procedimiento de la presente invención se caracteriza porque comprende un soporte de una sola pieza que permite la captura del microorganismo a detectar, lo cual resulta en una mejora de la sensibilidad y especificidad de los procesos de detección e identificación del microorganismo en comparación con el método divulgado en D1, el cual tan sólo es capaz de medir la actividad metabólica de los microorganismos.

En consecuencia, el experto que conociera y hubiera partido de D1 buscando cómo mejorar la sensibilidad y especificidad de la detección e identificación del método de dicha anterioridad, no habría encontrado allí motivación técnica alguna que le hubiera llevado de manera evidente a la materia revelada en la nueva reivindicación 1, lo anterior debido a que D1 no le indica al experto cómo modificar o adaptar el método allí revelado para resolver el problema enfrentado proporcionando un método que utiliza un soporte de una sola pieza capaz de capturar microorganismo(s) a detectar.

2.2. Las enseñanzas del documento D2 no complementan lo divulgado en D1 para hacer evidente la materia revelada en la presente invención

Ahora bien, teniendo en cuenta que el problema técnico objetivo perseguido por el solicitante de la invención en cuestión (*proporcionar un método mejorado para la detección/identificación de microorganismos en una muestra*) fue resuelto mediante la incorporación de un soporte de una sola pieza capaz de capturar el microorganismo a

detectar, atentamente me permito manifestar que las enseñanzas del documento D2 no complementarían aquellas del documento D1 para que la persona medianamente versada en la materia hubiese llegado de manera obvia a la materia revelada en la presente invención.

En efecto, si el experto que hubiera pretendido solucionar el problema de mejorar la sensibilidad y especificidad de la detección e identificación de microorganismos en comparación con el método divulgado en D1, hubiese buscado la solución en el documento D2, tampoco la habría encontrado debido a que D2 tampoco menciona ni sugiere un soporte de una sola pieza capaz de capturar microorganismo(s) a detectar.

De hecho, es claro que las enseñanzas del documento D2 habrían alejado al experto en la materia de alcanzar la solución propuesta en la solicitud de patente en cuestión debido a que dicha anterioridad enseña un mecanismo completamente diferente, esto es, enseña el empleo de partículas sólidas para fijar y acumular microorganismos por aglutinación en un medio de cultivo líquido para su detección.

Para demostrar lo anterior, atentamente me permito dirigir la atención de ese Despacho a lo afirmado por los autores del documento D2 cuando explican el término 'aglutinación', toda vez que allí dejan claro que se refiere al uso de partículas, - independientemente de si son de origen natural o polímeros-, en una reacción que implica la interacción entre dichas partículas y los microorganismos para formar una red antes de su sedimentación:

"[0059] The term "agglutination" is intended to mean the result of an interaction between microorganisms and particles, said particles being either of natural origin, such as immunoglobulins M, or of solid support type, such as polymers. By means of this interaction, microorganisms and particles aggregate, adhere to one another and form a network. Said network is capable of sedimenting or of precipitating. The interaction between the microorganisms and the particles can lead to prior sedimentation, that the real-time observation will make it possible to detect before the complete formation of the network. The agglutination reactions comprise immunological reactions, such as antigen-antibody reactions, or more generally specific interactions between proteins. The network or complex formed by said specific reaction is the detected, either visually, or automatically by means of an optical system. Alternatively, the amount of complex formed can be determined."

Por lo tanto, D2 enseña partículas sólidas ubicadas en el seno de un medio de cultivo líquido, más de ninguna manera enseña o sugiere un soporte de una sola pieza capaz de capturar el microorganismo o microorganismos a detectar, tal como sí ocurre en la solicitud de patente en cuestión.

Ahora bien, en éste punto resulta de gran importancia señalar que la incorporación de un soporte de una sola pieza en el procedimiento de la nueva reivindicación 1 de la presente invención no corresponde a una simple selección arbitraria de un soporte diferente de aquel enseñado D2, sino que por el contrario corresponde a una selección que repercute directamente sobre las ventajas técnicas logradas por el solicitante.

En este sentido, atentamente me permito presentar ante ese Despacho las siguientes consideraciones técnicas:

• **Ventajas de utilizar un soporte de una única pieza en el proceso de la reivindicación 1 frente al uso de un soporte particulado como se divulga en el documento D2**

La implementación de un soporte de una sola pieza en el procedimiento revelado en la presente invención resulta ventajoso en términos técnicos debido a lo siguiente:

(i) Sobre un soporte de una sola pieza pueden diferenciarse por lo menos dos regiones diferentes: una zona de lectura y otra zona que actúa como control negativo, donde dicha zona de lectura puede funcionalizarse (por ejemplo, por medio de anticuerpos), mientras que la segunda región puede, por ejemplo, ser no-funcionalizada y, en este caso, ser utilizada como control negativo;

(ii) El uso de un soporte de una sola pieza hace que la etapa de análisis sea simple y práctica, toda vez que un soporte de una sola pieza se coloca y se maneja fácilmente, permitiendo la implementación de un gran número de mecanismos diferentes de análisis; y

(iii) El soporte de una sola pieza se embala y se conserva fácilmente, así como también puede ser almacenado fácilmente luego de ser secado.

• **Desventajas asociadas al uso de los soportes particulados divulgados en D2**

De otro lado, el empleo de soportes particulados de conformidad con el documento D2 conlleva a múltiples desventajas técnicas, dentro de las cuales se cuentan las siguientes:

a) Los métodos que emplean soportes de partículas usualmente dan lugar a inconvenientes en aspectos de especificidad de la detección, toda vez que el uso de un soporte particulado (por ejemplo, látex) como la fase de captura sólida, junto con sistemas de revelación que requieren el uso de partículas capaces de permanecer en suspensión,

con independencia del medio de análisis, incitan a que los soportes de partículas interactúen con otras partículas presentes en la muestra a analizar, por ejemplo con partículas de grasa, las cuales se adsorben a la superficie del soporte particulado, y al hacerlo inducen la sedimentación de tales soportes de partículas.

Ahora bien, como lo podrá inferir la persona medianamente versada en la materia, dicha sedimentación da lugar a resultados engañosos o falsos positivos, de manera que los métodos que utilizan soportes de partículas, tal y como ocurre con los métodos divulgados en D2, pueden conducir a problemas en términos de especificidad de la detección;

b) La utilización de un soporte particulado resulta inconveniente al momento de pretender mejorar la sensibilidad y especificidad de una detección debido a los problemas relacionados con el manejo de tales soportes de partículas, toda vez que estos se pueden dispersar/diluirse o incluso perderse cuando se ponen en contacto con la muestra a analizar; y,

c) Los soportes de partículas presentan una capacidad de almacenamiento limitada, de suerte que, en contraste con un soporte de una sola pieza, resulta difícil mantener los soportes partícula dos en estado seco y obtener la rehidratación satisfactoria sin generar partículas polidispersadas, es decir, partículas que tienen diferentes tamaños.

Consecuentemente, de la manera más atenta me permito manifestar ante ese Despacho que la materia revelada en la nueva reivindicación 1 de la solicitud de patente en cuestión presenta un inequívoco carácter inventivo frente a la combinación de las enseñanzas de los documentos D1 y D2, cumpliendo por lo tanto a cabalidad con las disposiciones de patentabilidad establecidas en el Artículo 18 de la Decisión 486 de 2000.

2.3. El análisis realizado por ese Despacho no puede llevarse a cabo en retrospectiva

Finalmente y con base en lo anterior, considero necesario destacar que el nuevo análisis de patentabilidad que lleve a cabo ese Despacho debe realizarse haciendo el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación afrontada por el técnico con conocimientos medios en la materia antes de que el solicitante de la presente invención diera a conocer sus sorprendentes y ventajosos desarrollos técnicos, más de ninguna manera debe realizarse partiendo de lo revelado por el solicitante para de esta forma realizar un análisis en retrospectiva de la invención, tal y como claramente se establece en el numeral 2.13.6.3 de la Guía para el examen de patentes de invención y modelo de utilidad de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Y es que en efecto, tal como se demostró a lo largo del presente recurso, el experto en la materia no habría tenido antes de la fecha de prioridad reivindicada en la presente invención, alguna expectativa razonable de que el novedoso procedimiento desarrollado

por el solicitante correspondería a un método eficaz para la detección e identificación de microorganismos.

3) **Claridad del capítulo reivindicatorio**

De acuerdo con lo señalado por ese Despacho en la Resolución aquí impugnada:

"En cuanto a la reivindicación 1 del radicado N° 13-024077-00006-0000 del expediente administrativo, se tiene que es una reivindicación que no se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto, presentan términos indefinidos y/o imprecisos "condiciones capaces", utilizado para definir el rango de varias características del procedimiento propuesto, lo cual, no permite establecer un intervalo puntual para cada una de las características técnicas, no siendo estas precisas y por lo tanto no claras. Además, la reivindicación 1 presenta términos generales "medio de detención", y se incluyen características funcionales "capaz de capturar el microorganismo o los microorganismos", lo cual, si bien pueden aparecer no le pueden dar altura inventiva a las reivindicaciones propuestas. Se recuerda que una reivindicación de método, procedimiento o proceso se caracteriza en términos de la secuencia de etapas o pasos de transformación de la materia y las condiciones técnicas específicas para llevarlo a cabo."

Con respecto a lo anterior, atentamente me permito presentar ante ese Despacho las siguientes consideraciones técnicas:

- De acuerdo con el numeral 2.6.5.1 de la Guía para el Examen de solicitudes de patente de invención y modelo de utilidad de la Superintendencia de Industria y Comercio, *"el significado y alcance de las palabras de las reivindicaciones debe ser el que normalmente se les da en el área técnica de la solicitud, y tiene que ser claro para la persona de oficio versada en la materia";*

- Teniendo en cuenta lo anterior, para un experto en el campo de la "detección" el término "medios de detección" es un término cuyo significado se refiere a los medios de detección habituales. Además, dicho término se define desde la página 7 (línea 25) hasta la página 8 (línea 4) de la descripción, así como en la reivindicación 6 dependiente;

Ahora, tal y como puede corroborarse por ese Despacho, la presente invención de ninguna manera se encuentra dirigida a proteger algún método de detección nuevo o inventivo en particular, sino que se encuentra dirigida a proteger un proceso de detección de microorganismos que comprende una serie de etapas con características nuevas e inventivas (por ejemplo, la colocación de una muestra en un soporte de una sola pieza capaz de capturar el microorganismo a detectar), junto con elementos o pasos usuales en éste tipo de procesos (por ejemplo, la incorporación de medios de detección).

En otras palabras, lo esencial de la presente invención y que por tanto está en la reivindicación 1 es el hecho de detectar, pero no el cómo se detecta, siendo posible emplear cualquiera de los medios convencionales de detección plenamente conocidos en el estado de la técnica.

Visto lo anterior, la expresión 'medios de detección' **corresponde a una característica técnica funcional, cuya inclusión en el capítulo reivindicatorio es plenamente reconocido y aceptado por ese Despacho de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.6.5.4 de la Guía para el examen de solicitudes de patente de invención y de modelo de utilidad de la Superintendencia de Industria y Comercio.**

- Con respecto a la expresión '*condiciones capaces de permitir*' considero relevante señalar que ésta hace referencia a las condiciones de incubación del microorganismo que permiten su crecimiento, expresión que resulta clara en sí misma porque cualquier experto versado en la materia conoce cuáles son las condiciones que permiten que crezcan microorganismos. A parte de esto, me permito destacar que varias de esas condiciones se describen a cabalidad en la página 18 (líneas 4 a 10) de la descripción, tales como un medio de cultivo (absolutamente convencional) que proporciona alimento, una temperatura convencional (de 25 a 45 °C) y tiempo convencional.

- En cuanto a la expresión '*capaz de capturar el microorganismo o los microorganismos*', y tal como fue mencionado previamente, las características funcionales son aceptables, siempre que la persona versada en la materia entienda su significado de forma clara porque conoce perfectamente -en función del microorganismo, de su naturaleza, de su estructura, y de sus moléculas exteriores-, cuáles son las condiciones que permiten que se fije al soporte de una sola pieza utilizado.

Visto lo anterior me permito señalar que la materia revelada en el nuevo capítulo reivindicatorio de la presente invención cumple a cabalidad con las disposiciones de patentabilidad establecidas en el Artículo 30 de la Decisión Andina 486 de 2000, toda vez que es clara, concisa y encuentra pleno sustento en la descripción de la solicitud.

II. CONCLUSIONES

Con base en los argumentos técnicos mostrados previamente, me permito manifestar ante ese Despacho que la materia revelada en la solicitud de patente en

LLOREDA CAMACHO & CO.**ABOGADOS**

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

cuestión presenta un inequívoco carácter inventivo frente a las enseñanzas de los documentos citados en la Resolución Número **72887** aquí impugnada, cumpliendo de esta manera con las disposiciones establecidas en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000, y por lo tanto demostrando ser merecedora del privilegio de patente requerido.

III. PETICIÓN

En vista de todo lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de los argumentaciones presentadas y proceder a revocar la Resolución Número **72887**, con el fin de que se conceda el privilegio de patente a la presente invención.

IV. PODER

En este punto me permito presentar ante este despacho el documento de poder que acredita mi calidad de Representante Legal en Bogotá para todos los asuntos relativos a la Propiedad Industrial de la sociedad peticionaria, copia del cual adjunto al presente memorial.

V. ANEXOS

Anexo al presente recurso me permito presentar:

- I. Copia de la páginas **44** a **46**, que corresponden al capítulo reivindicatorio modificado discutido en el presente memorial, el cual está compuesto por **14** reivindicaciones;
- II. Copia del documento que acredita a la suscrita ALICIA LLOREDA y/o al doctor GUSTAVO TAMAYO y/o a la doctora ANA MARIA CASTRO y/o al doctor ENRIQUE ALVAREZ en los términos del párrafo 1º del Artículo 543 del Decreto-Ley 410 de 1971, como Representantes Legales en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la Propiedad Industrial de la sociedad **BIOMÉRIUX.**, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de francia y domiciliada en Marcy L'etoile, Francia;
- III. Recibo número 15-003844 correspondiente al pago de la tasa respectiva por la modificación realizada en el capítulo reivindicatorio.

LLOREDA CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

VI. DOMICILIO

Mi dirección es Calle 72 No. 5-83, Piso 6º, Bogotá D.C.

Del Señor Superintendente,



ALICIA LLOREDA RICAURTE

T.P. 53.215

REIVINDICACIONES

1. Procedimiento de detección de por lo menos un microorganismo presente en una muestra colocada en un recipiente cerrado, comprendiendo esencialmente dicho procedimiento las siguientes etapas:
 - a) Colocar dicha muestra en contacto en el recipiente con por lo menos un medio de cultivo y un soporte de una sola pieza capaz de capturar el microorganismo o los microorganismos a detectar,
 - b) Cerrar el recipiente,
 - c) Colocar el recipiente en condiciones capaces de permitir el crecimiento del microorganismo o de los microorganismos
 - d) Detectar, dentro de dicho recipiente cerrado, utilizando un medio de detección, la presencia del microorganismo o de los microorganismos fijados sobre el soporte de captura.
2. El procedimiento según la reivindicación 1, en el que un sistema indicador de presencia capaz de permitir la detección se pone en contacto en el recipiente durante la etapa a).
3. El procedimiento según una de las reivindicaciones anteriores, que incluye una etapa intermedia c') que consiste en la transferencia de toda la mezcla, o parte de ella, constituida por dicha muestra, el medio de cultivo, el soporte capaz de capturar el microorganismo o los microorganismos a detectar, y opcionalmente del sistema indicador de presencia desde el recipiente, en este caso denominado recipiente principal, a por lo menos un segundo recipiente denominado recipiente secundario.
4. El procedimiento según una de las reivindicaciones anteriores, que incluye una etapa adicional e) que consiste en confirmar la detección del microorganismo o de los microorganismos detectados.

5. El procedimiento según la reivindicación 4, en el que la etapa de confirmación e) se logra utilizando un medio de detección que es idéntico o diferente al medio de detección utilizado para la etapa de detección.
6. El procedimiento de detección según una de las reivindicaciones anteriores, en el que el medio de detección se toma del grupo que comprende: medios de detección eléctricos, en concreto, medios de detección electroquímicos, medios de detección ópticos, medios de detección acústicos, medios de detección térmicos, medios de detección mecánicos y medios de detección magnéticos.
7. El procedimiento según una de las reivindicaciones anteriores, en el que el soporte para la captura del microorganismo o de los microorganismos también constituye el medio de detección.
8. El procedimiento de detección según una de las reivindicaciones anteriores, en el que por lo menos una pareja de unión específica o no específica del microorganismo o de los microorganismos se fija sobre el soporte de captura.
9. El procedimiento de detección según la reivindicación anterior, en el que la pareja de unión específica se toma del grupo que comprende: anticuerpos, fragmentos Fab, fragmentos Fab', proteínas de fago recombinantes o no recombinantes, y fagos.
10. El procedimiento según una de las reivindicaciones anteriores, en el que la detección del microorganismo o de los microorganismos se realiza en tiempo real.
11. El procedimiento de detección según una de las reivindicaciones anteriores, en el que la detección del microorganismo o de los microorganismos se realiza después de la etapa de crecimiento de dicho microorganismo o microorganismos.
12. El procedimiento de detección según una de las reivindicaciones anteriores, en el que el recipiente es una bolsa de homogeneización, un matraz, una botella o un frasco.

13. El procedimiento de detección según una de las reivindicaciones anteriores, en el que el medio de detección está conectado a un sistema de análisis de datos.

14. El procedimiento de detección según la reivindicación 13, en el que la conexión entre el soporte de captura o el medio de detección y el dispositivo de análisis de datos es una conexión por cable o una conexión inalámbrica.

ANEXO

El documento que acredita la calidad de REPRESENTANTES LEGALES en Bogotá de los doctores **ALICIA LLORED A y/o GUSTAVO TAMAYO y/o ANA MARIA CASTRO WEY y/o ENRIQUE ALVAREZ** para TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL de la sociedad peticionaria, que faculta a cada uno de dichos abogados para actuar individualmente, se está presentando con esta solicitud. En consecuencia, ruego a usted reconocer la personería de cada uno de dichos Representantes Legales para actuar dentro del presente expediente, a fin de que cualquiera de ellos pueda intervenir en cualquier tiempo respecto de la solicitud en él contenida.



ALICIA LLORED A RICAURTE

T.P. No. 53.215

Los abajo firmados,

Biomérioux

con domicilio en

Chemin de l'Orme F-62980 Marcy L'étoile, Francia.

nombramos por el presente a ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o ANA MARIA CASTRO y/o ENRIQUE ALVAREZ, domiciliados en Bogotá, Colombia, con oficinas en dicha ciudad, Calle 72 No. 5-83, piso 6o., nuestros representantes legales y verdaderos en Bogotá, con facultades para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, con el fin de dar cumplimiento al parágrafo 1o. del artículo 543 del decreto 410 de 1971.

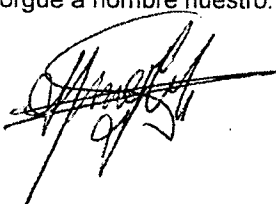
Los doctores ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o ANA MARIA CASTRO y/o ENRIQUE ALVAREZ, o los apoderados que cualquiera de ellos designe, quedan especialmente facultados para representarnos ante las autoridades colombianas, administrativas, judiciales o de policía, en todos los trámites relativos a la propiedad industrial, a cuyo efecto les facultamos para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado; elevar solicitudes, declaraciones, reclamos, recursos y presentar desistimientos; formular descripciones, enmiendas, limitar el alcance de las solicitudes, presentar oposiciones y apelaciones; instaurar cancelaciones, renunciar total o parcialmente a los registros, abonar todos los impuestos y cuotas y efectuar todo otro pago determinado por la ley; recibir todos los documentos y valores, dando el descargo respectivo; llenar cualesquiera otros requisitos y tomar, en fin, todas las medidas que creyeran conducentes al resguardo de nuestros intereses; y en caso de producirse oposición, pasando los antecedentes a los tribunales, quedan facultados para tomar intervención como demandantes o demandados ante los jueces que sean competentes, pudiendo transar, someter a árbitros, desistir, percibir y apelar, con todas las demás facultades que resulten necesarias, y por el presente declaramos desde ahora válido y bueno cuanto dichos representantes y/o los apoderados que cualquiera de ellos nombre hicieren en nuestro beneficio.

Asimismo, facultamos a los doctores ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o ANA MARIA CASTRO y/o ENRIQUE ALVAREZ, para solicitar en la Oficina de Propiedad Industrial la protocolización de este documento y de cualquier poder que cualquiera de ellos otorgue a nombre nuestro.

Dado y firmado,

Claude SPRUGNOU

Legal representative



The undersigned,

Biomérioux

domiciled at

Chemin de l'Orme F-62980 Marcy L'étoile, France.

hereby appoint, ALICIA LLOREDA and/or GUSTAVO TAMAYO and/or ANA MARIA CASTRO and/or ENRIQUE ALVAREZ, of Bogota, Colombia, with offices in said town, Calle 72 No. 5-83, Sixth Floor, our true and legal representatives in Bogotá, with power to receive notifications and to appoint judicial or extrajudicial agents, so as to comply with paragraph 1o. of article 543 of decree 410 of 1971.

Doctors ALICIA LLOREDA and/or GUSTAVO TAMAYO and/or ANA MARIA CASTRO and/or ENRIQUE ALVAREZ, or the agents by any one of them appointed, are especially empowered to represent us before the administrative, judicial or police authorities of Colombia, in all proceedings pertaining to industrial property, for which purpose we authorize them to take before the said authorities all the necessary steps for the said end; to file petitions, declarations, claims, recourses and withdrawals, to draw up specifications; to file amendments, to limit the scope of applications, file oppositions; file cancellations total or partially waive registrations, to pay all installments and effect all other payments prescribed by law; to receive proper receipts, to comply with all other requirements and, in short, to take all those measures which they may deem fit for the protection of our interests; and in case of opposition, where the proceedings be passed over to the courts, we authorize said agents to act on our behalf, as complainants as well as defendants, before the competent judges, with full powers to make arrangements, to submit to arbitrators, to desist, to collect, to appeal and, in short, with all such further powers as may be required, and we hereby declare from now on as valid and good all that said representatives and/or the agents by any one of them appointed may do for our benefit.

We also authorize doctors ALICIA LLOREDA and/or GUSTAVO TAMAYO and/or ANA MARIA CASTRO and/or ENRIQUE ALVAREZ, to apply for protocolization of this document and of any power of attorney by any one of them conferred in our name, before the Office of Industrial Property.

Given and signed this

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2
- / -

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 15 - 003844

Bogotá D.C., Enero 15 de 2015 - 08:50:42

RECIBIDO DE : LLOREDA & CIA. S.A.

NI 830.022.145

RE

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
RECIBO DE CA	999999999	12593	04/02/2014		32.000.00
RECIBO DE CA	999999999	131489	10/12/2014		128.000.00
RECIBO DE CA	999999999	131490	10/12/2014		128.000.00
RECIBO DE CA	999999999	131491	10/12/2014		128.000.00
RECIBO DE CA	999999999	131492	10/12/2014		128.000.00
RECIBO DE CA	999999999	131493	10/12/2014		128.000.00
RECIBO DE CA	999999999	131778	11/12/2014		2.000.00
RECIBO DE CA	999999999	133412	16/12/2014		128.000.00
RECIBO DE CA	999999999	133413	16/12/2014		128.000.00
RECIBO DE CA	999999999	133417	16/12/2014		106.000.00
RECIBO DE CA	999999999	133420	16/12/2014		106.000.00

*** Conceptos Pagados ***

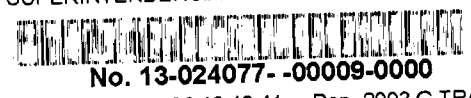
CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1 50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA		132.000.00	132.000.00
			<u>\$132.000.00</u>

SON: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-024077- -00009-0000

Fecha: 2015-01-26 16:49:41 Dep. 2003 G.TRAB.VIA.GUI
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 12

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240